

**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, CELEBRADA EL 09 DE JULIO DE 2019.**

En la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del 09 de julio de 2019, se reunieron en la sala de juntas del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (SPR), ubicada en Calzada Santa Catarina número 267, Colonia San Ángel Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01060, el Licenciado Salvador Hernández Garduño, Coordinador Jurídico y Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia del SPR y la Maestra Teresa Lili Pérez Rivera, Encargada del Área Coordinadora de Archivos del SPR, con el fin de llevar a cabo la presente sesión del Comité de Transparencia de la Entidad.

Asimismo, se precisa que atendiendo a las complicaciones operativas que actualmente aquejan al Sistema derivado del cambio de su domicilio y debido a la prontitud en que se programó la presente sesión, no fue posible convocar al representante del Órgano Interno de Control. Sin embargo, atendiendo a lo dispuesto por los dos primeros párrafos del artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia adopta sus decisiones por mayoría de votos, siendo el caso que al contar con la presencia de dos de sus tres integrantes, existe quórum suficiente para sesionar.

1. **Análisis de la clasificación como información reservada de la documentación requerida en la solicitud de información pública con número de folio 0443000015019.**

**ACUERDO 1/3<sup>a</sup> EXT/2017:** se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión.

1. **Análisis de la clasificación como información reservada de la documentación requerida en la solicitud de información pública con número de folio 0443000015019.**

Salvador Hernández Garduño informó que el pasado 11 de junio de 2019, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Gobierno Federal, la solicitud de información pública con número de folio 0443000015019, mediante la cual se solicitó:

**Descripción clara de la solicitud de información**

"1. Requiero el nombramiento de Daniela Magali Fernández Obregón como titular de la Coordinación Administrativa 2. Solicito conocer cuántos oficios ha suscrito Daniela Magali Fernández Obregón durante el presente año. 3. Requiero copia de los 20 primeros oficios que haya suscrito Daniela Magali Fernández Obregón en el 2019. 4. Solicito el documento que presentó Daniela Magali Fernández Obregón para acreditar su grado académico. 5 Cuántos correos electrónicos ha enviado Daniela Magali Fernández Obregón en el presente año. 6 Requiero copia de los 20 primeros correos que haya enviado Daniela Magali Fernández Obregón en el 2019. 7. Cuántos correos electrónicos ha recibido Daniela Magali Fernández Obregón en el presente año. 6 Requiero copia de los 20 primeros correos que haya recibido Daniela Magali Fernandez Obregón en el 2019." (sic)

Modalidad preferente de entrega de información

Entrega por internet en la PNT

Al respecto, con fundamento en los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia con fecha 11 de junio de 2019 turnó la presente solicitud a la Coordinación Administrativa.

Mediante correo electrónico institucional, recibido el 21 de junio de 2019, la Coordinación Administrativa indicó que por cuanto hace a la documentación requerida, después de realizar búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos tanto en el archivo de trámite como en el archivo de concentración, se cuenta con la siguiente documentación, la cual pudiera relacionarse con la presente solicitud de información:

- Nombramiento de Daniela Magali Fernández Obregón como titular de la Coordinación Administrativa.
- Copia de los 20 primeros oficios que ha suscrito Daniela Magali Fernández Obregón en el 2019.
- Cédula Profesional presentada por Daniela Magali Fernández Obregón para acreditar su grado académico.
- Copia de los 20 primeros correos que haya enviado Daniela Magali Fernández Obregón en el 2019.
- Copia de los 20 primeros correos que haya recibido Daniela Magali Fernández Obregón en el 2019.

Ahora bien, por lo que atañe a los requerimientos de información relativos a "Copia de los 20 primeros oficios que ha suscrito Daniela Magali Fernández Obregón en el 2019", y copia de los primeros 20 correos que haya enviado y recibido la Coordinación Administrativa, presentó la versión pública de un correo enviado el 03 de abril de 2019, y otro recibido el 1º de abril de 2019, clasificando parcialmente los datos contenidos por en ellos, ya que se trata de claves de acceso a los siguientes Sistemas electrónicos:

- SICOIN - Sistema de Control Interno.
- SCI - Sistema para Proyectos de Inversión.
- PASH Perfil DGPOP - Para la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR), y Cuenta Pública de Matriz de Indicadores de Resultados.

En los cuales el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, a través de la Coordinación Administrativa, informa su actuar financiero y operativo, rindiendo cuentas sobre el funcionamiento de la Entidad tanto a la Secretaría de la Función Pública como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, razón por la cual advierte que el entregar dicha información obstruye las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes y poniendo en riesgo la operatividad del Sistema, en virtud de la propia naturaleza de la información. Por lo tanto solicitó en términos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus similares del los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas la clasificación de dicha información como confidencial.





Sistema Público de Radiodifusión  
del Estado Mexicano

COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019  
SPR/CT/EXT/02/2019

Santa Catarina 267, Col. San Ángel Inn  
Del. Álvaro Obregón, C.P. 01060,  
Ciudad de México T. 55330730

www.spr.gob.mx  
contacto@spr.gob.mx

Asimismo, solicitó la clasificación de siete (7) de los oficios como información como reservada por un periodo de 6 meses mismos que se relacionan a continuación:

- SPR/CA/O-044/2019,
- SPR/CA/O-045/2019,
- SPR/CA/O-049/2019,
- SPR/CA/O-050/2019,
- SPR/CA/O-053/2019,
- SPR/CA/O-054/2019, y
- SPR/CA/O-055/2019.

Lo anterior en virtud de la propia naturaleza de la información, de conformidad con los artículos 104, 110, fracciones VIII, y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal) y 113, fracciones VIII, y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), justificando tal acción bajo el argumento de que la divulgación de la información requerida lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y el daño que puede producirse con la publicidad de la misma es mayor que el interés de conocerla, ante lo cual elaboró la prueba de daño que se transcribe a continuación:

"(...)

*De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, fracciones I, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en los que se establece que cualquier persona puede requerir acceso a la información que conste en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman, conservan o se encuentren en su posesión, y que excepcionalmente podrán clasificar como información reservada de forma temporal, por razones de interés público y seguridad nacional.*

*Derivado de lo anterior, la Unidad de Transparencia del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano remitió a la Coordinación Administrativa la solicitud de información con número de folio 0443000015019, toda vez que esta es el área responsable y poseedora de la información requerida a través de la solicitud de referencia, que a la letra dice:*

*"Requiero el nombramiento de Daniela Magali Fernández Obregón como titular de la Coordinación Administrativa 2. Solicito conocer cuántos oficios ha suscrito Daniela Magali Fernández Obregón durante el presente año. 3. Requiere copia de los 20 primeros oficios que haya suscrito Daniela Magali Fernández Obregón en el 2019. 4. Solicito el documento que presentó Daniela Magali Fernández Obregón para acreditar su grado académico. 5 Cuántos correos electrónicos ha enviado Daniela Magali Fernández Obregón en el presente año. 6 Requiere copia de los 20 primeros correos que haya enviado Daniela Magali Fernández Obregón en el 2019. 7. Cuántos correos electrónicos ha recibido Daniela Magali Fernández Obregón en el presente año. 6 Requiere copia de los 20 primeros correos que haya recibido Daniela Magali Fernández Obregón en el 2019".*

En relación con el numeral 3 de la solicitud de acceso a la información pública, en el cual se requiere copia de los 20 primeros oficios que haya suscrito Daniela Magali Fernández Obregón en el 2019, la Coordinación Administrativa ha determinado necesario presentar la siguiente prueba de daño, mediante la cual se justifica que los Oficios: SPR/CA/O-044/2019, SPR/CA/O-045/2019, SPR/CA/O-049/2019, SPR/CA/O-050/2019, SPR/CA/O-053/2019, SPR/CA/O-054/2019, y SPR/CA/O-055/2019, se deberán clasificar como información reservada de forma fundada y motivada, toda vez que, la divulgación de la información requerida lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y el daño que puede producirse con la publicidad de la misma es mayor que el interés de conocerla.

En ese sentido, la reserva de información se sustenta en la causal prevista en el artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su correlativo de la Ley General. Disposición de carácter federal que se transcribe a continuación en la parte que interesa:

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

....

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;"

Asimismo, la disposición previamente reproducida es desarrollada de forma específica por el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos), el cual dispone:

"Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

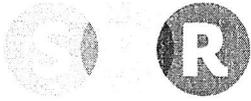
I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;

II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;

III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y

IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.





Sistema Público de Radiodifusión  
del Estado Mexicano

COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019  
SPR/CT/EXT/02/2019

Santa Catarina 267, Col. San Ángel Inn  
Del. Álvaro Obregón, C.P. 01060,  
Ciudad de México T. 55330730

[www.spr.gob.mx](http://www.spr.gob.mx)  
[contacto@spr.gob.mx](mailto:contacto@spr.gob.mx)

*Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.*

*Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.*

*En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.*

*Tratándose de partidos políticos, se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de sus órganos internos; la correspondiente a sus estrategias políticas, así como los estudios, encuestas y análisis utilizados para el desarrollo e implementación de dichas estrategias."*

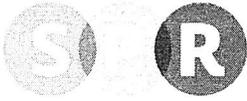
*Por lo anterior, en el caso resulta factible la clasificación los oficios, toda vez que dichos documentos contienen información relacionada con procesos de compras consolidadas, las cuales son una estrategia de contratación mediante la cual los requerimientos de varias unidades administrativas, dependencias o entidades, se integran en solo procedimiento de contratación con el fin de obtener mejores precios.*

*Por ello, en tanto los procesos de contratación señalados en los oficios en comento se encuentren activos, la divulgación de la información implicaría un riesgo que podrá incrementar el costo de dichas operaciones no sólo para el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, sino para diversas dependencias de la Administración Pública Federal.*

*Ahora bien, atendiendo a las condiciones que es necesario acreditar en términos del Vigésimo séptimo de los Lineamientos, la existencia de un proceso deliberativo de compras consolidadas de la Administración Pública Federal se acredita por sí mismo con el contenido de los oficios que se solicita clasificar como información reservada.*

*Sobre este punto, es importante señalar que el actual Gobierno de México ha puesto en marcha una política de austeridad que ha derivado en la reducción del gasto público de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, así como la revisión de los contratos de bienes y servicios que se encuentran vigentes, con la finalidad de racionalizar el gasto y aprovechar los ahorros obtenidos en programas estratégicos.*

*En ese sentido, con fecha 1º de abril la Coordinación Administrativa del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano fue notificada del inicio del proceso deliberativo y de planeación de compras consolidadas que generen*



Sistema Público de Radiodifusión  
del Estado Mexicano

COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019  
SPR/CT/EXT/02/2019

Santa Catarina 267, Col. San Ángel Inn  
Del. Álvaro Obregón, C.P. 01060,  
Ciudad de México T. 55330730

www.spr.gob.mx  
contacto@spr.gob.mx

mejores condiciones al Estado en cuanto a costos y calidad de los servicios que se requieren.

Bajo esta lógica, de la propia lectura de los oficios que se solicita clasificar como información reservada, fácilmente se puede acreditar que dichos documentos contienen comentarios, opiniones y datos relacionados con los procesos de deliberación y planeación de las compras consolidadas del Gobierno Federal y que estos fueron suscritos por la Titular de la Coordinación Administrativa del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, quien ostentando tal carácter, se encuentra facultada para firmar tales oficios y para participar en el proceso deliberativo y de planeación ya referido.

Por otra parte, el Trigésimo tercero de los Lineamientos, establece ciertos aspectos que deben atenderse al realizar una prueba de daño, los cuales consisten en:

"I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información."

Por lo tanto, a fin de colmar lo contenido en dicha disposición, se reitera que la reserva de la información se funda en la fracción VIII del artículo 110 de la Ley Federal, y su correlativo de la Ley General.

De igual forma, anteriormente ya se han establecido las razones de las que surgen la necesidad de reservar la información; toda vez que esta versa sobre el proceso de compras consolidadas que se encuentra en marcha dentro de la Administración Pública Federal, y que tiene como objetivo asegurar mejores



Sistema Público de Radiodifusión  
del Estado Mexicano

COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019  
SPR/CT/EXT/02/2019

Santa Catarina 267, Col. San Ángel Inn  
Del. Álvaro Obregón, C.P. 01060,  
Ciudad de México T. 55330730

www.spr.gob.mx  
contacto@spr.gob.mx

precios al Estado en la contratación de ciertos servicios que las dependencias y entidades requieren para su funcionamiento.

Por lo tanto, también se ha sostenido que la reserva de la información atiende a la protección de los intereses del Estado dentro del proceso deliberativo de planeación con base a opiniones, comentarios e información que es proporcionada, entre otros, por este Sujeto Obligado, y que a partir de esto se llevará a cabo el proceso de contratación en modalidad consolidada.

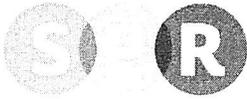
En ese sentido, al dar acceso a la información contenida en los oficios materia de la presente prueba de daño, podría ponerse en riesgo el proceso de compras consolidadas. Esto, en atención a que las opiniones, comentarios e información contenida en dichos documentos son de carácter preliminar, es decir, pueden o no resultar definitivos, y los mismos forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos facultados para circular, brindar y recibir este tipo de información con miras a llevar a cabo correctamente el procedimiento de compras consolidadas, a fin de que el Estado obtenga los beneficios en cuanto a costos, cantidad y calidad de los servicios requeridos por las dependencias y entidades participantes de conformidad con los principios que rigen el gasto público y que se establecen en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a saber, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

A manera de ejemplo, podría referirse que en el caso de entregar la información contenida en los documentos reservados, cualquier posible prestador de los servicios que serán contratados de forma consolidada, podrá obtener una ventaja sobre aquellos que no han tenido acceso a la misma, lo cual contravendría los principios de competencia económica consagrados en el artículo 28 constitucional. O en diverso supuesto, el acceder a dicha información podría generar la circulación de la misma entre el sector económico integrado por las empresas y personas que ofrecen en el mercado los servicios requeridos, ante lo cual cabría la posibilidad de generarse acuerdos de incrementar los precios de los servicios, lo cual implicaría que el Estado debería someterse a la contratación con base en precios y costos fijados por un sector económico tras haber obtenido los posibles montos de los que puede disponer el Estado.

Expuesto lo anterior, es necesario precisar que en términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información, la reserva de información deberá forzosamente sujetarse a un plazo determinado, por lo que esta Coordinación Administrativa propone la reserva por un periodo de seis meses. Plazo suficiente para que el proceso de compras consolidadas concluya.

(...) sic"

Por lo anterior, la Coordinación Administrativa solicita que la información que ha sido referida y que se encuentra relacionada con claves de acceso a diversos sistemas operativos de la Secretaría de la Función Pública y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea clasificada como confidencial, mientras que la que se refiera a los procesos de compras consolidadas, sea clasificada con carácter de reservada por el periodo propuesto; toda vez que, atendiendo a los argumentos y fundamentos jurídicos que han sido citados y desarrollados, se acredita el hecho de que la divulgación de la información solicitada lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa



Sistema Público de Radiodifusión  
del Estado Mexicano

COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019  
SPR/CT/EXT/02/2019

Santa Catarina 267, Col. San Ángel Inn  
Del. Álvaro Obregón, C.P. 01060,  
Ciudad de México T. 55330730

www.spr.gob.mx  
contacto@spr.gob.mx

aplicable y el daño que puede producirse con la publicidad de la misma, es mayor que el interés de conocerla.

## 2. PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

De la información que se puso a la vista, los integrantes del Comité de Transparencia, llevaron a cabo el análisis a la justificación asentada en la prueba de daño presentada así como las versiones públicas de dos correos electrónicos enviados y recibidos por parte de la Mtra. Daniela Magali Fernández Obregón Titular de la Coordinación Administrativa, documentales remitidas por dicha área, señalando el Licenciado Salvador Hernández Garduño y la Maestra Teresa Lili Pérez Rivera que respecto al análisis realizado a las versiones públicas de los correos electrónicos recibidos y enviados a la cuenta de la Mtra. Daniela Magali Fernández Obregón, se identificaron datos susceptibles a clasificarse como información confidencial, ya que se trata de claves de acceso a los siguientes Sistemas electrónicos:

- SICOIN - Sistema de Control Interno.
- SCI - Sistema para Proyectos de Inversión.
- PASH Perfil DGPOP - Para la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR), y Cuenta Pública de Matriz de Indicadores de Resultados.

En los cuales el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, a través de la Coordinación Administrativa, informa su actuar financiero y operativo, rindiendo cuentas sobre el funcionamiento de la Entidad tanto a la Secretaría de la Función Pública como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen a bien confirmar la clasificación confidencial de los datos señalados anteriormente.

De lo anterior, se somete a votación la presente solicitud de clasificación de la información como confidencial de los datos señalados anteriormente y contenida en los correos electrónicos citados, por las razones antes expuestas, resultando el voto favorable de los miembros asistentes.

Por otro lado, por cuanto hace a la prueba de daño presentada por la Coordinación Administrativa por la cual requiere clasificar como información reservada los oficios: SPR/CA/O-044/2019, SPR/CA/O-045/2019, SPR/CA/O-049/2019, SPR/CA/O-050/2019, SPR/CA/O-053/2019, SPR/CA/O-054/2019 y SPR/CA/O-055/2019, en virtud de tratarse de procesos de compras consolidadas por un periodo de seis meses, toda vez que, atendiendo a los argumentos y fundamentos jurídicos que han sido citados y desarrollados, el Licenciado Salvador Hernández Garduño y la Maestra Teresa Lili Pérez Rivera, consideraron que se acredita el hecho de que la divulgación de la información solicitada lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y el daño que puede producirse con la publicidad de la misma, es mayor que el interés de conocerla.

De lo anterior, se somete a votación la presente solicitud de clasificación de la información como reservada por un periodo de 6 meses, por las razones antes expuestas, resultando el voto favorable de los miembros asistentes.

RESOLUCIÓN 1/2ª EXT/2019



Sistema Público de Radiodifusión  
del Estado Mexicano

COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019  
SPR/CT/EXT/02/2019

Santa Catarina 267, Col. San Ángel Inn  
Del. Álvaro Obregón, C.P. 01060,  
Ciudad de México T. 55330730

www.spr.gob.mx  
contacto@spr.gob.mx

Con fundamento en los artículos 44, fracción II y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus correlativos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por unanimidad de votos, se CONFIRMA la clasificación como confidencial de los datos señalados en el numeral 2., de la presente Acta, de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus similares de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas la clasificación de dicha información como confidencial.

RESOLUCIÓN 2/2ª EXT/2019

Con fundamento en el artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se aprueba por mayoría de votos la clasificación de la información como reservada por un periodo de 6 meses.

ÚNICO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia a notificar la presente acta a la Unidad Administrativa, al particular y a publicarla en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, a efecto de dar cumplimiento al artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Habiéndose agotado el orden del día, se da por concluida la sesión levantándose la presente acta a las 18:00 horas del día de su inicio, misma que firman los miembros del Comité de Transparencia del SPR para su debida constancia.

Teresa Lili Pérez Rivera.  
Encargada del Área de la  
Coordinación  
de Archivos del SPR.

Salvador Hernández Garduño  
Titular de la Coordinación  
Jurídica y Encargado del Despacho  
de la Unidad de Transparencia del  
SPR.

